RESOLUCIÓN PR / DL N° 389 /21

"POR LA CUAL SE RESCINDE POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL *"CONTRATO PR/DL N° 100/19 CELEBRADO CON LA FIRMA 2M CONSULTORES PARAGUAY, PARA EL ASESORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NORMA ISO 9001:2015, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/19"* **ID N° 356.238, POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

Asunción, 31 de mayo de 2021

VISTO:

El Contrato PR/PS N° 100/19 de fecha 10 de abril de 2019, con la Firma 2 M CONSULTORES PARAGUAY, como resultado de la *"Contratación Directa N° 02/19 para el Asesoramiento del Sistema de Gestión de la calidad Norma ISO 9001:2005"*; la Resolución PR/DL N° 221/2021 de fecha 09 de abril de 2021, de la Presidencia; la Adenda N° 1 al Contrato PR/PS N° 100/19 suscrito en fecha 09 de abril de 2021, suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma 2M Consultores Paraguay; el Memorándum DOC UGCP/004/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, de la Unidad de Gestión y Control de Procesos de la Dirección Operativa de Contrataciones; el Memorándum DOC60-315/UVE N° 021/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU50/305/2021 del 20 de mayo de 2021, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC60-361/146/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR DOC N° 60-361/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/PS N° 100/19 de fecha 10 de abril de 2020, fue suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma 2 M CONSULTORES PARAGUAY, como resultado de la Contratación Directa N° 02/19 para para el *"ASESORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NORMA ISO 9001:2005"*, ID N° 256.238, establece una vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, por Resolución PR/DL N° 221/21 de fecha 09 de abril de 2021, *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO PR/PS N° 100/19 CELEBRADO CON LA FIRMA 2M CONSULTORES PARAGUAY RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2/2019 PARA EL "ASESORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NORMA ISO 9001:2015", ID N° 356.238"*, se autoriza la suscripción de la Adenda N° 1 por la cual se aumenta el monto del Contrato por valor de Gs. 22.000.000 (*Guaraníes veintidós millones*) y se acuerda ampliar el plazo de ejecución de los servicios del presente Contrato por el plazo de cuatro (4) meses.

Que, por Memorándum DOC UGCP/004/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, la Unidad de Gestión y Control de Procesos de la la Dirección Operativa de Contrataciones, realiza la solicitud

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fiel copia de su original que he tenido a la vista
Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL N° 389 /21

"POR LA CUAL SE RESCINDE POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL *"CONTRATO PR/DL N° 100/19 CELEBRADO CON LA FIRMA 2M CONSULTORES PARAGUAY, PARA EL ASESORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NORMA ISO 9001:2015, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/19"* **ID N° 356.238, POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

de rescisión unilateral del contrato por motivos de interés público, considerando lo establecido en el Artículo 246 de la Ley N° 6672/2021 «*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*», que dispone: *"...El Control Interno de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), se implementará con base en el Modelo Estándar de Control interno para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), de conformidad con lo que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán iniciar nuevos llamados ni suscribir contratos para obtener la certificación del Sistema de Gestión de Calidad o normas ISO (Organización Internacional de Normalización), debiendo reemplazar al mismo por el Modelo Estándar de Control interno para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), una vez finalizados los respectivos acuerdos contractuales vigentes entre los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las organizaciones o empresas encargadas de realizar a certificación ISO. Esta restricción no aplicará a aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE) que por cuestiones regulatorias se encuentren obligadas a contar con certificaciones internacionales"*, en ese orden de ideas menciona que: *"...atendiendo* la imposibilidad legal de la realización de llamados a contratación para la obtención de certificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO en el presente ejercicio fiscal, resulta innecesario continuar con el asesoramiento del sistema de ISO, y atendiendo las instrucciones recibidas de la Dirección Operativa de Contrataciones es necesario rescindir el Contrato PR/PS N° 100/19 suscripto en fecha 10 de abril de 2019, de modo a evitar incurrir en gastos innecesarios".

Que, por Memorándum DOC60-315/UVE N° 021/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones menciona que la Adenda N° 1 al Contrato PR/PS N° 100/19, con la Firma 2 M CONSULTORES PARAGUAY, fue realizada en consideración a que se encontraba en trámite el llamado a "Contratación Directa N° 04/2021 "*AUDITORÍA PARA LA RECERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE PETROPAR"* ID N° 394.783, el cual no podrá ser llevado a cabo en base a lo manifestado en la presente resolución y finalmente remite los antecedentes y propuesta de resolución a la Dirección Jurídica, a fin que esta realice el análisis legal correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU/50/305/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección expresa que: *"...considera atendible la recomendación de la Dirección Operativa de Contrataciones y en consecuencia sugiere proceder con la rescisión".*

Que, la Ley N° 2051/03 «De Contrataciones Públicas», dispone: «*Artículo 55. Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso...Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas se ejecutarán de inmediato*».

Es fiel copia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 389 /21

"POR LA CUAL SE RESCINDE POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL *"CONTRATO PR/DL Nº 100/19 CELEBRADO CON LA FIRMA 2M CONSULTORES PARAGUAY, PARA EL ASESORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NORMA ISO 9001:2015, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/19"* **ID Nº 356.238, POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

Que, la rescisión contractual deviene totalmente ajustada a derecho, en base a los criterios jurídicos sustentados en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas *(Potestad de rescindir el contrato por motivos de interés público);*

Que, por Nota DOC 60-361/146/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Secretaria General a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su art. 55 dispone: *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...c) suspender o rescindir el contrato por razones de interés público".*

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, las de otras leyes pertinentes y los reglamentos de la empresa; b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...d) dictar reglamento interno de la empresa; e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- RESCINDIR por voluntad unilateral de la Contratante el Contrato PR/PS Nº 100/19 de fecha 10 de abril de 2029, suscrito con la firma 2 M CONSULTORES PARAGUAY, en el marco del resultado de la Contratación Directa Nº 02/19 para el *"ASESORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NORMA ISO 9001:2005"*, ID Nº 256.238, por motivos

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL N° 389 /21

"POR LA CUAL SE RESCINDE POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL *"CONTRATO PR/DL N° 100/19 CELEBRADO CON LA FIRMA 2M CONSULTORES PARAGUAY, PARA EL ASESORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NORMA ISO 9001:2015, RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/19"* **ID N° 356.238, POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

de Interés Público, conforme a lo establecido en el Art. 55 inc. c) de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 2°.- ENCOMENDAR a la Dirección Operativa de Contrataciones la notificación a la firma 2 M CONSULTORES PARAGUAY.

Artículo 3°.- COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

DL/if/ur

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de esta Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)